CURSO INFORMATIVO: REQUERIMIENTOS AMBIENTALES OBLIGATORIOS PARA EL SECTOR PESQUERO E INDUSTRIA LIGERA.

Dr. Steephen A. Martínez Guerrero
DIRECTOR CIDECO

05 Febrero 2020

Propuestas necesarias para un mejor aprendizaje

- Ser puntuales
- Celular apagado o en silencio
- Llamadas afuera de la sala
- No chat en clases
- Respeto a las opiniones
- Poner atención y participación
- Asistencia presencial

Objetivo

Dar a conocer las regulaciones ambientales de cumplimiento obligatorio de competencia Estatal y Municipal para la instalación y operación de una empresa procesadora así como de industria ligera.

Objetivo Particular

- Sensibilizar en la importancia trascendente de desarrollar acciones sustentables, desarrollando habilidades *y capacidades de toma de decisión para la determinación de las diferentes acciones a implementar previo a la ejecución de una obra de infraestructura.*

- *Conocer los elementos mínimos necesarios en el marco ambiental, para de ahí establecer las consideraciones particulares a cada proyecto y con ello realizar una objetiva determinación de las acciones necesarias a realizare.*

Marco Jurídico Federal

Marco Jurídico Estatal

Marco Jurídico Municipal

Marco Jurídico Federal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (*D.O.F. 28 de octubre de 1999*) Artículo 4º Párrafo 5º

Ley General de Vida Silvestre

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente *(D.O.F. 28/enero/1988)* (*D.O.F. 03/julio/2000*)

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable *(D.O.F. 24/julio/2007)*

Ley de Aguas Nacionales *(D.O.F. 01/diciembre/1992)*

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos *(D.O.F. 08/octubre/2003)*

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable *(D.O.F. 25/febrero/2003)*

Marco Jurídico Estatal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOS LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA *(P.O.E. 16 de agosto de 1953)* Artículo 7º Párrafo 6º

Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Baja California (*P.O.E. 28/septiembre/2007*)

Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (*P.O.E. 30/noviembre/2001*)

Marco Normativo

- Tratados Internacionales
- Constitución
- Leyes Federales
- Reglamentos Federales
- Normas Oficiales Mexicanas
- Leyes Estatales
- Reglamentos Estatales
- Normas Estatales, Programas de Ordenamiento Ecológico
- Reglamentos Municipales

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

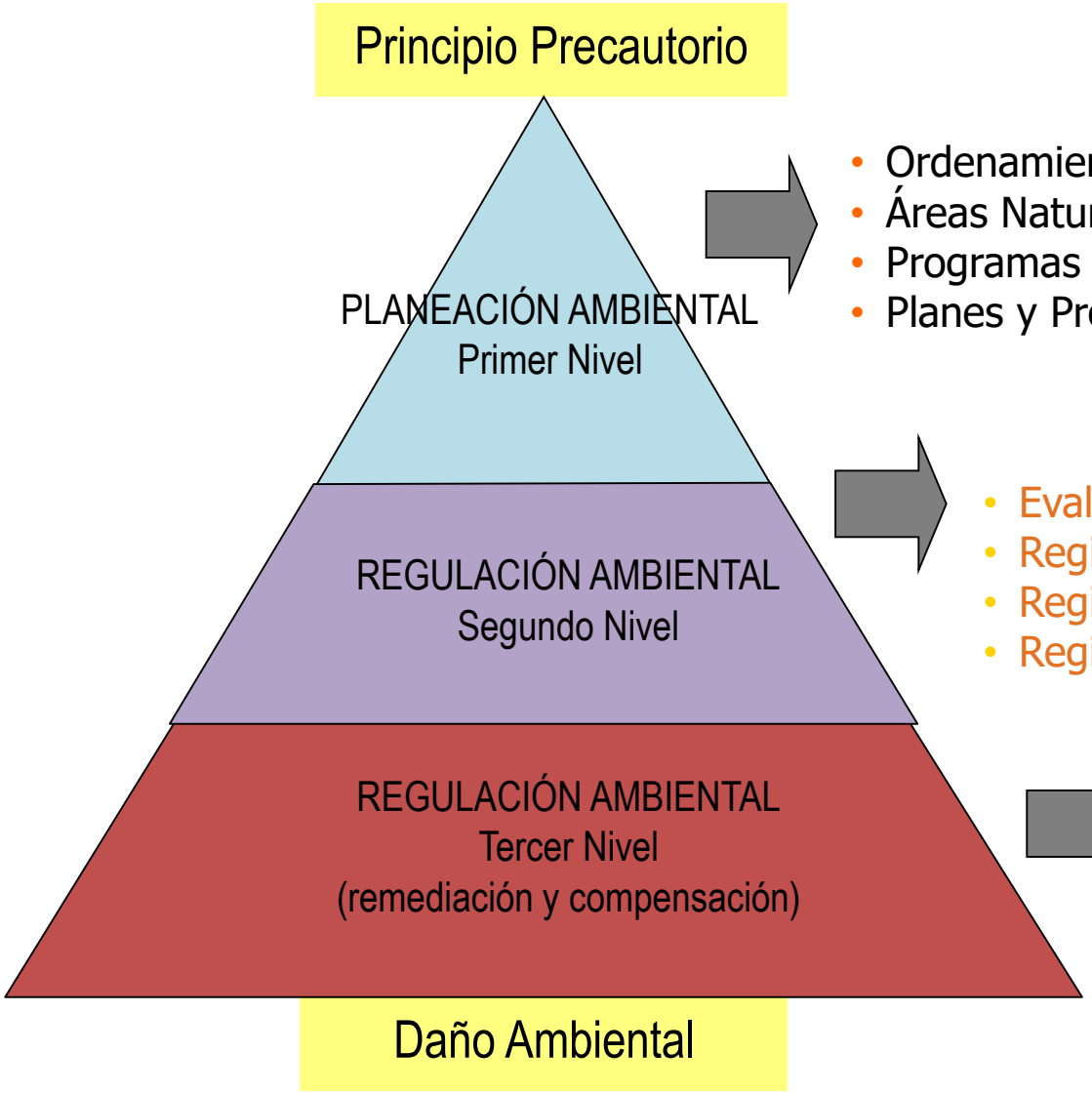

- Ordenamiento Ecológico Territorial
- Áreas Naturales Protegidas
- Programas de Desarrollo Urbano
- Planes y Programas Regionales

- Evaluación de Impacto Ambiental
- Registro de Descarga de Aguas
- Registro de Emisiones
- Registro de Generadores de Residuos

- Auditoría
- Multas y Sanciones
- Regularización Ambiental

Contexto en Baja California

1) Recursos naturales

a) ANP

b) Especies en NOM 059 y CITES

c) Zonas Ramsar

e) Corredores migratorios y zonas de anidación

2) Históricos y culturales de la localidad

a)Misiones y zonas arqueológicas

3) Zona costera

a) Dunas y zonas prioritarias de conservación

Factibilidad de uso de suelo
ENSENADA XXIII AYUNTAMIENTO "EL COMPROMISO ES DE TODOS"
Manifiesto de Impacto Ambiental
ENSENADA XXIII AYUNTAMIENTO "EL COMPROMISO ES DE TODOS"
SEST
SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Dictamen de uso de suelo
ENSENADA XXIII AYUNTAMIENTO "EL COMPROMISO ES DE TODOS"
Licencia de construcción
ENSENADA XXIII AYUNTAMIENTO "EL COMPROMISO ES DE TODOS"
Registro como generador de residuos
•Reporte anual de residuos de manejo especial
SEST
Licencia de descargas de aguas residuales
•Reporte anual y análisis de agua
cespe Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada
Registro como generador de emisiones a la atmosfera
•Estudio de emisiones
SEST
Estudio de riesgo
SEST
Registro como generador de residuos peligrosos
SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

FORMATOS DE TRÁMITES

1. Informe Preventivo
2. Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General
3. Lineamientos complementarios a la MIA:
   - ✓Fraccionamientos Habitacionales, Turísticos e Industriales.
   - ✓Aprovechamiento de Materiales Pétreos.
   - ✓Manejo de Residuos de Manejo Especial.
   - ✓Proyectos referentes a carreras fuera de carretera.
4. Estudio de Riesgo.
5. Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Planes y Programas.
6. Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad de Áreas Naturales Protegidas.
7. Licencia para Prestar el Servicio de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial.
8. Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial.
9. Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
10. Reporte anual de residuos de manejo especial
11. Registro Estatal de Fuentes Emisoras a la Atmósfera.
12. Cédula de Operación Anual-COA Estatal

Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California

- Artículo 5.
  - III. Otorgar o negar factibilidad de Uso de Suelo
  - IV. Otorgar o negar Dictamen de Uso de Suelo
  - V. Otorgar o negar congruencia de usos de suelo

LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 13 DE JULIO DE 2018)

- ***ARTÍCULO 58. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.***
- No podrán las Autoridades de cualquiera de los tres niveles de Gobierno, ni los particulares, construir, ampliar, trasladar, reparar, remodelar, modificar, remover, instalar, hacer cambios en el uso y/o destino del inmueble, cambiar el régimen de propiedad o demoler cualquier obra o instalación, sin haber obtenido previamente la licencia; documento oficial de autorización, expedido por la Autoridad Municipal.

Distribución de Competencias

Distribución de Competencias

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (*Título Primero – Capítulo II*)

FEDERACIÓN
(Artículo 5º)
Regulación y control
-Actividades altamente riesgosas
-Residuos peligrosos
-Actividades de las áreas estratégicas
Evaluación en Materia de Impacto Ambiental
-Obras y Actividades art. 28

Reglamento de la LGEEPA en MIA
Art. 5

ESTADOS
(Artículo 7º)
Regulación y control
-Actividades no altamente riesgosas
Evaluación en Materia de Impacto Ambiental
-Obras y Actividades no reservadas a la Federación

MUNICIPIOS
(Artículo 8º)
Regulación y control
-Actividades mercantiles y de servicios

Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California

ESTADO
Artículo 42

MUNICIPIOS
Artículo 43

Reglamento de la LPAEBC en MIA
Art. 6 y 13

Federación

A. Hidráulicas
B. Vías generales de comunicación
C. Oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos
D. Actividades del sector hidrocarburos
E. Petroquímicos
F. Industria química
G. Industria siderúrgica
H. Industria papelera
I. Industria azucarera
J. Industria de cemento
K. Industria eléctrica
L. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación

A. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radioactivos.
B. Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración
C. Plantaciones forestales
D. Cambios de usos de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas.
E. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas
F. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros
G. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.
H. Obras en Áreas Naturales Protegidas
I. Actividades pesqueras que puedan poner en peligro la preservación de una o mas especies o causar daños a los ecosistemas
J. Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o mas especies o causar daño a los ecosistemas
K. Actividades agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una n mas especies o causar daño a los ecosistemas

Ejemplos de Obras y Actividades Reguladas por el Estado:

Las destinadas a la prestación de un servicio público

Zonas, fraccionamientos y parques industriales

Vías estatales de comunicación, incluidos los caminos rurales

Construcción y operación de rellenos sanitarios y centros de transferencia

Evaluación de Impacto Ambiental

Pago de Derechos

ENTRADA

Manifestación Impacto Ambiental

Promovente y consultor

Prevención

PROCESO TÉCNICO, JURÍDICO, ADMINISTRATIVO

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)

Dirección de Impacto Ambiental

Información Adicional

SALIDA

Resolutivo

SEGUIMIENTO

Cumplimiento de condicionantes

Promovente y consultor

Auditoría ambiental

Plazos de evaluación

Plazo de 45 días hábiles siguientes a partir de la presentación de la solicitud.

60 días hábiles cuando se haya requerido información adicional o complementaria.

Ampliar el plazo, hasta por 60 días hábiles más.

LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 40 De fecha 28 de septiembre de 2007, Tomo CXIV

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

- Artículo 10.- Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de este su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

¿Quién se considera generador de residuos de manejo especial?

- Aquella persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 40 De fecha 28 de septiembre de 2007, Tomo CXIV

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

- ***Artículo 10.-*** Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de este su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11.-

I. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades

II. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial

III. Pagar oportunamente por el servicio de limpia

IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso

V. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigo;

Artículo 12.- Los grandes generadores de residuos de manejo especial se encuentran obligados a:

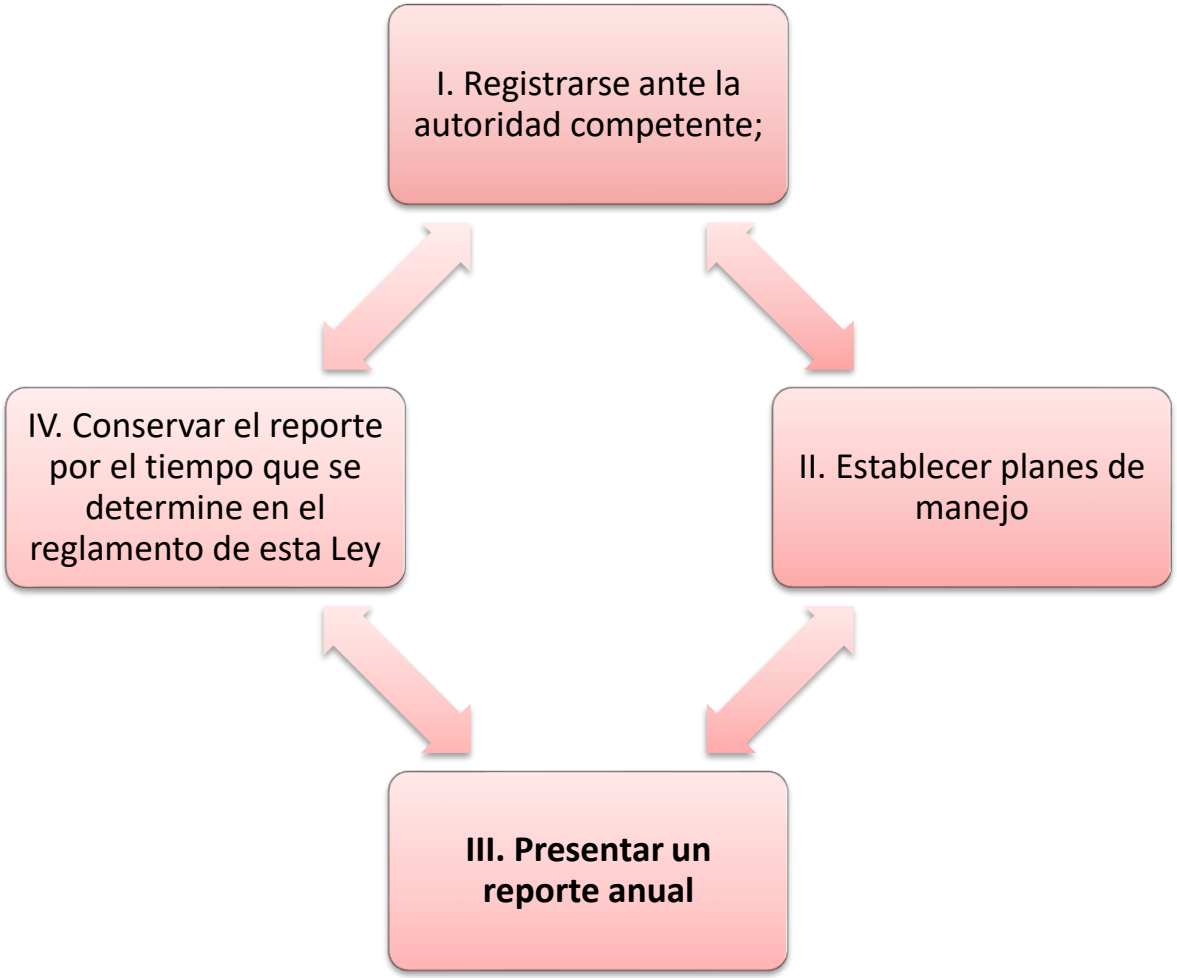

Artículo 13.- Para el cumplimiento de esta Ley, las obligaciones de los pequeños generadores de residuos de manejo especial son las siguientes:

I. Registrarse ante la Secretaría;

III. En caso de ser necesario, llevar a cabo un Plan de Manejo,

IV. Dar a los residuos el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final

V. En su caso, dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos;

VI. Proporcionar información fidedigna con relación a la generación y manejo integral de residuos;

VII. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos;

Plan de manejo de residuos de manejo especial

- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 12 fracción II y 13 fracción III de la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Baja California*

Artículo 14.- Los prestadores de servicios de residuos de manejo especial se encuentran obligados a

I. Contar con autorización en materia de impacto ambiental;

II. Presentar un reporte anual

III. Proporcionar información fidedigna con relación a la recolección, recepción y manejo integral de residuos;

IV. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos que tenga bajo su custodia;

V. Contar en su caso con garantías financieras,

Artículo 14 BIS.- Los prestadores del servicio de transporte de residuos de manejo especial, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a:

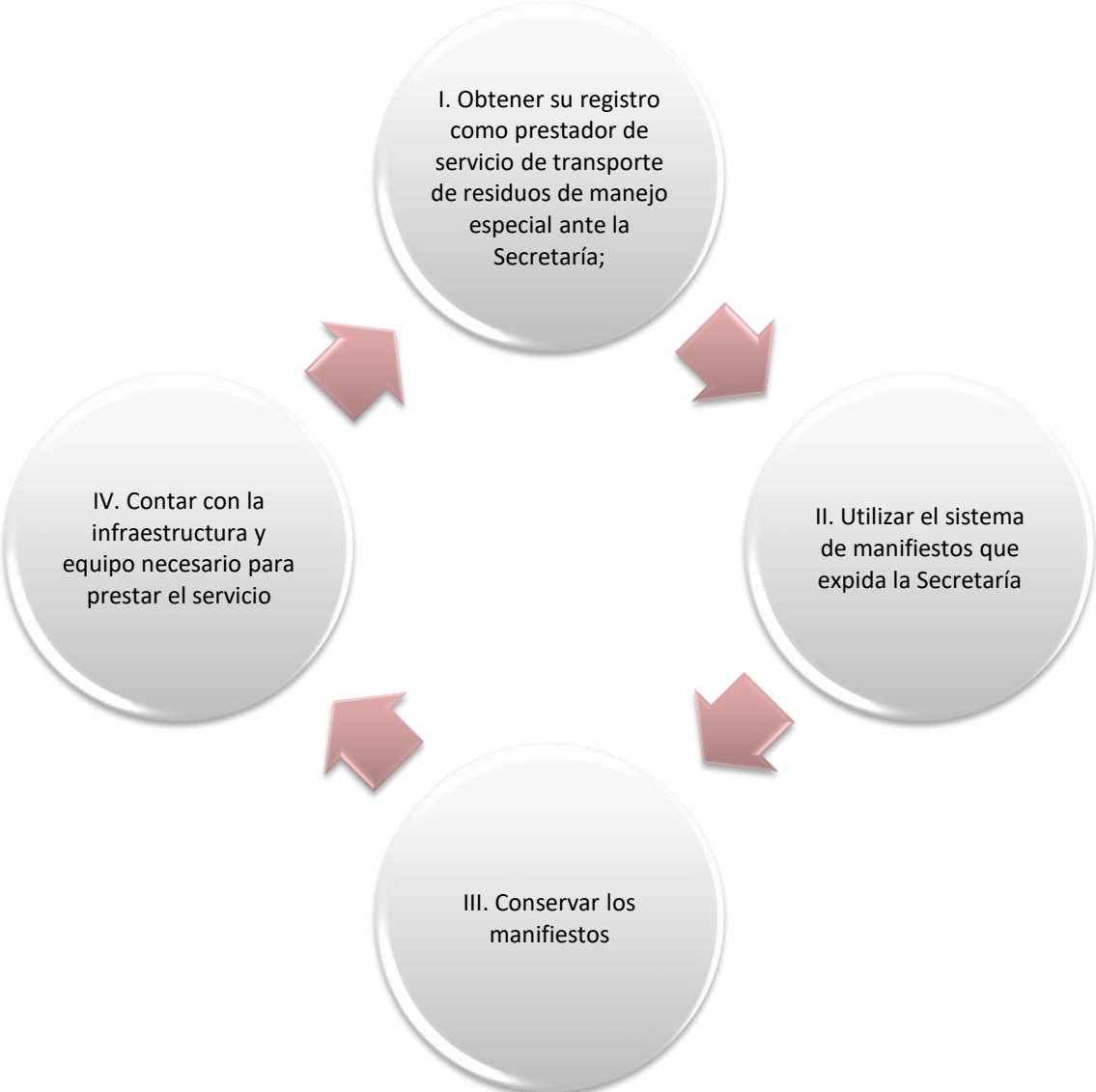

Inscripción y revalidación al registro Estatal de fuentes emisoras a la atmosfera

- Existen dos tipos de registros a los cuales deberás inscribirte para obtener la licencia correspondiente, es decir:
  - Autorización para descargar bajo control aguas residuales al sistema de alcantarillado
  - Operar una fuente fija de emisiones a la atmósfera:

El procedimiento que realizarás para solicitar la inscripción o revalidación en el registro de fuentes emisoras a la atmósfera es el siguiente:

- Solicitar el formato correspondiente para la inscripción o revalidación (ANEXO 6) y el recibo de pago de derechos según la Ley de Ingreso del Ejercicio Fiscal
- Realizar el pago de derechos en la oficina de Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado.
- Presentar el formato debidamente llenado, los anexos solicitados y el comprobante de pago.

LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- ARTÍCULO 112.- Corresponde a los usuarios no domésticos que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, cumplir con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, con las normas ambientales del Estado y con las condiciones particulares de descarga que le imponga el organismo encargado del servicio.

Cédula de Operación Anual (COA)

- Recopilar información anual multimedios sobre las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias.
- Facilitar el seguimiento del desempeño ambiental en la operación del establecimiento.
- Recabar información de apoyo para el sustento de la toma de decisiones en materia de atmósfera, residuos de manejo especial y sólidos urbanos y de protección ambiental en general, y la formulación de criterios y políticas ambientales.
- Actualizar la base de datos del RETC con información ambiental anual de los establecimientos de jurisdicción estatal.

Ámbito de aplicación

- Las empresas que deberán reportar a través del formato de la COA, son aquellas que realizan actividades consideradas de jurisdicción estatal en materia de atmósfera, los establecimientos generadores de residuos de manejo especial, los generadores de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores estatales y prestadores de servicio de manejo integral de residuos de manejo especial.

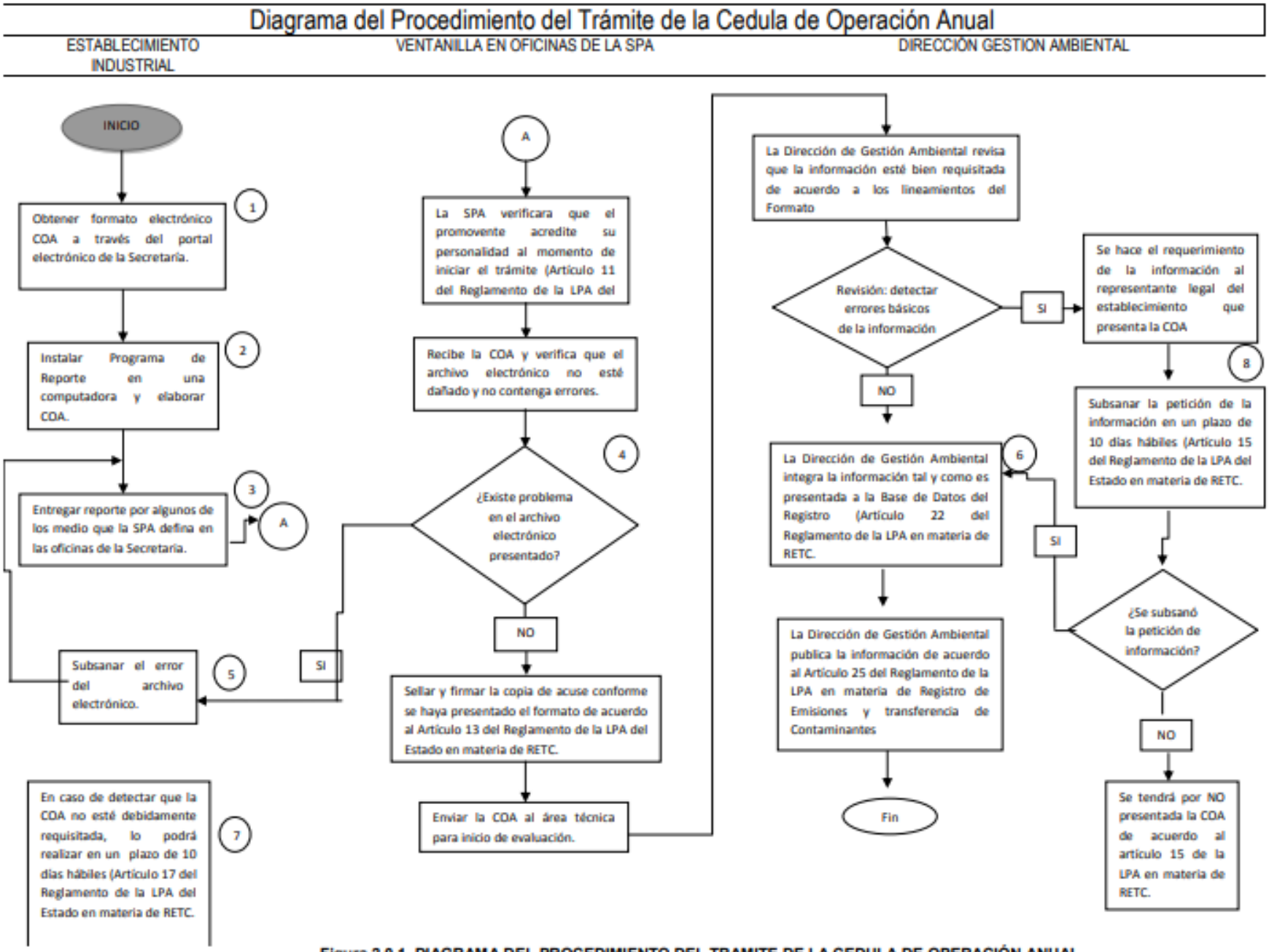

Figura 2.0.1. DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DEL TRAMITE DE LA CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL

Estudio de riesgo

- *Ley de Protección al Ambiente artículo 44. Cuando se trate de obras y actividades consideradas riesgosas en los términos de esta ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.*
- *Del Reglamento en materia de impacto ambiental, Capítulo V*
  - Señala que se considerará como actividades riesgosas aquellas que manejen cantidades de sustancias químicas iguales o superiores a la quinta parte, pero inferior a la cantidad de reporte clasificada en los listados de actividades altamente riesgosas de la federación, aplicándose para actividades industriales, comerciales y de servicios.

- Además de las actividades antes señaladas, como actividades riesgosas se clasifican, atendiendo a la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, las siguientes sustancias:
  - *Gas L.P. comercial, en cantidades de reporte iguales o mayores a 5,000 kilos, pero inferiores a 50,000 kilos, y*
  - *Gasolinas en cantidades de reporte iguales o mayores a 5,000 litros, pero inferiores a 1´000,000 litros.*

Registro de generadores de residuos peligrosos

CAPÍTULO II GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

I. Grandes generadores;

II. Pequeños generadores, y

III. Microgeneradores.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda

Costos

Tramite	Costo
Informe preventivo	$7,112.43
Manifestación de impacto ambiental que comprende a las actividades señaladas general Art. Frac. I, II, V, VI, VIII, IX, XII y XIII	$16,413.31
Manifestación de impacto ambiental que comprende a las actividades señaladas general Art. Frac. III, VII y XI	$23,525.73
Manifestación de impacto ambiental que comprende a las actividades señaladas general Art 13. Frac. IV	$54,711.03
Estudio de riesgo	$10,731.89
Registro de emisiones a la atmosfera	$5,667.39
Registro de generadores de residuos de manejo especial como gran generador y pequeño generador	$1,060.32
Recepción y evaluación del plan de manejo	$2,690.98
Reporte anual de residuos de manejo especial	$1,345.46
Registro como prestador de servicios de manejo integral de residuos de manejo especial.	$11,930.46

Cumplimiento de Condicionantes

Toda autorización en Materia de Impacto Ambiental (Municipal, Estatal, Federal) se acompaña de:

- Términos.
- Condicionantes.

Supervisión y seguimiento puntual a cada uno de los términos.

- Medidas de mitigación.
- Informes de cumplimiento (condicionantes).
- Programas de vigilancia Ambiental.

PROFEPA y SEMARNAT, supervisan las bases técnico-administrativas establecidas en el documento de Impacto Ambiental manifestado por el promovente.

En esta etapa se determina:

1. La consistencia de la evaluación y la autorización.
2. Se verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto.
3. Se comprueba la realización programada de las medidas de prevención, mitigación, compensación, restauración y control de los impactos adversos detectados.
4. Se verifica el mantenimiento y reforzamiento de los impactos positivos, y
5. Se evalúa la coherencia y eficacia de las medidas de prevención y mitigación de las condicionantes

De esta manera, la supervisión se convierte en un mecanismo de retroalimentación para el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, ya que por definición se establece un enlace entre proponentes y autoridades.

Cuando el promovente decida:

- Aviso de desistimiento.
- Cambio de titularidad.
- Modificación al proyecto.
- Modificación a términos.

PROFEPA realiza una Inspección, se genera el acta y emite resolutivo a la SEMARNAT.

- Aprueba
- Niega

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Evaluación de escenarios

- Previo o durante la EIA se proyecta información asociada al desarrollo para prever escenarios en el futuro.
- Se emplea para definir la sobrevivencia de los actores involucrados (medio ambiente, sociedad, industria, gobierno, etc)

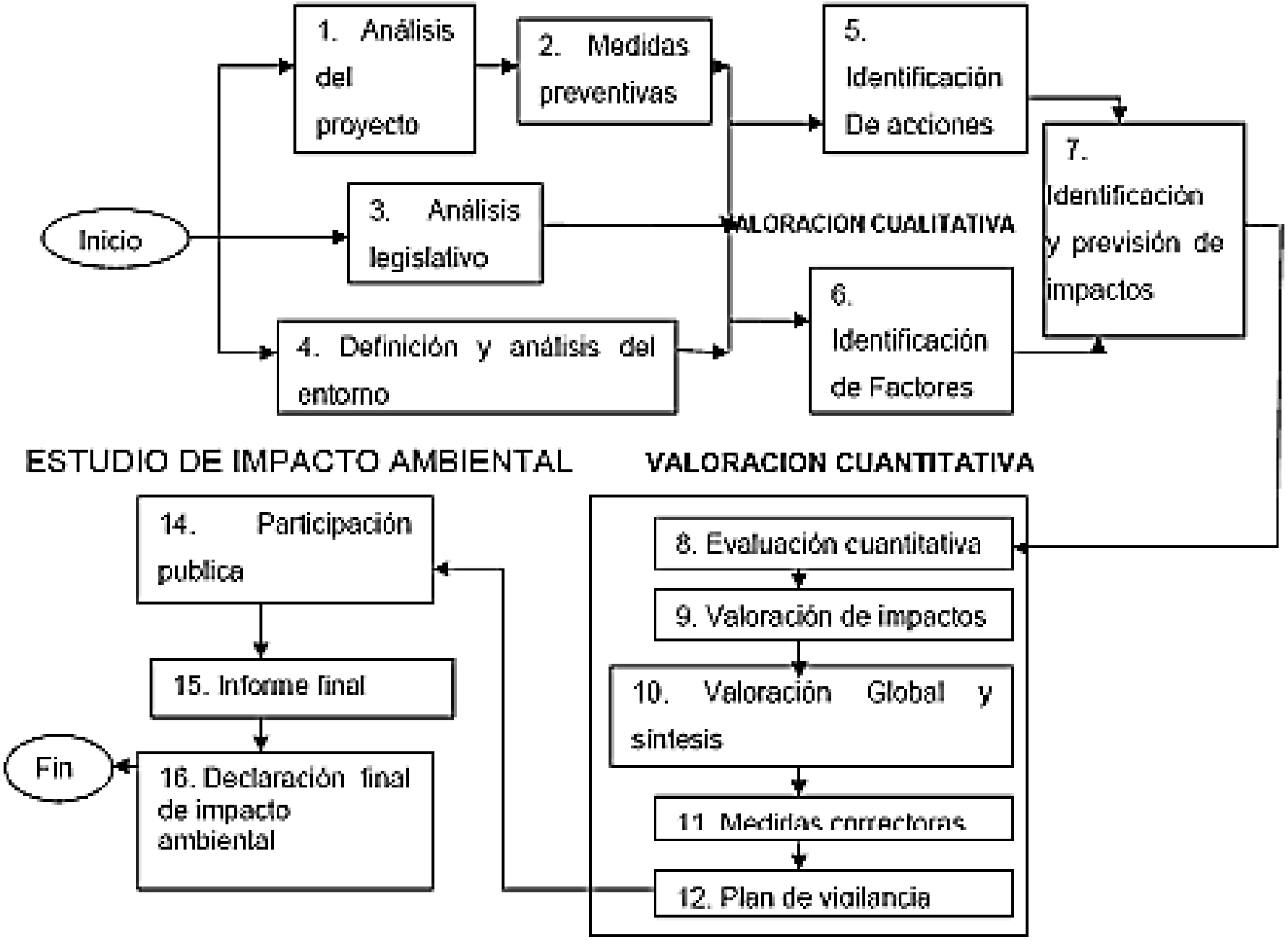
Inicio
1. Análisis del proyecto
2. Medidas preventivas
3. Análisis legislativo
4. Definición y análisis del entorno
5. Identificación De acciones
6. Identificación de Factores
7. Identificación y previsión de impactos
VALORACION CUALITATIVA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
VALORACION CUANTITATIVA
8. Evaluación cuantitativa
9. Valoración de impactos
10. Valoración Global y sintesis
11. Medidas correctoras
12. Plan de vigilancia
14. Participación publica
15. Informe final
16. Declaración final de impacto ambiental
Fin

Delimitación del
Área Estudio
Delimitación
Sistema
Natural
Sistema Socio
Económico
Identificación de Factores
de Desarrollo
Evaluación de Cambios
Físicos y Respuestas de
Sistemas Socionaturales
Formulación de Estrategias
de Respuestas
Identificación de Necesidades
y Acciones
Evaluación de
la Vulnerabilidad

Conclusiones

Es importante dar cumplimiento a la legislación aplicable de acuerdo a tu proyecto.

GRACIAS

Dr. Steephen A. Martínez Guerrero
DIRECTOR CIDECO

(646) 175 - 3215 | (646) 178 - 0017
consultas@cideco.org **www.cideco.org**